



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0283

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00102**-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA -
DEMANDANTE: DIANA DELGADO SOTO
DEMANDADOS: YAMILE DELGADO AGUDELO (Q.E.P.D), PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Examinada por el Despacho la anterior demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por la señora DIANA DELGADO SOTO, por intermedio de apoderado judicial contra YAMILE DELGADO AGUDELO (Q.E.P.D) y demás personas inciertas e indeterminadas, se observa que la misma adolece de los requisitos previstos en el estatuto general vigente, en cuanto a los siguientes aspectos:

A.- Se debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en los mismos se indica que se trataría del bien inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 4-33-35 del área urbana del municipio de Venadillo – Tolima, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 351-7386 de la Oficina de Registro Públicos de Ambalema – Tolima, y por otro lado, de la prueba documental anexada, tales como certificado catastral, las declaraciones extrajuicio, entre otras, se hace referencia a otra matricula inmobiliaria totalmente diferente, eso es a la número 350-0003584.

Por lo tanto, debe existir claridad sobre la identificación del predio al que hace referencia el petitum, debiendo si es del caso, adecuar de igual manera los demás documentos que no estén acordes a ello.

B.- Se deberá allegar el certificado de libertad de tradición de la matricula inmobiliaria a que se refiera la demanda con una expedición no mayor a un mes, como quiera que si bien, se anunció como anexo, en realidad no fue aportado con el escrito introductorio.

C.- Se observa que no allega con la demanda el certificado especial que señala el numeral 5 del artículo 375 CGP *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.”*

D.- Se deberá integrar debidamente el contradictorio, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P, normativa que refiere que en el evento de conocerse alguno de los herederos de la persona fallecida, **la demanda se dirigirá contra estos y los herederos indeterminados**. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la Escritura Pública No. 243 del 26 de septiembre de 2001, se hace referencia a diferentes herederos en calidad de hijos, sin que se hiciera referencia particular a cada uno de ellos.

E.- La parte demandante deberá informar y asumir los correctivos procesales pertinente en caso de existir algún cambio que se refleje en los certificados actualizados que allegue como documentos de subsanación, tales como alteración en la legitimación por pasiva, entre otros.

Las anteriores falencias de no ser subsanadas, obligan a que se de aplicación al Art. 84, 85, 90 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda, a efectos que se corregida en los aspectos ya aludidos. Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

PRIMERO. – INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada a través de apoderada judicial por parte de la señora DIANA DELGADO SOTO contra YAMILE DELGADO AGUDELO (Q.E.P.D) y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Escaneado con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO